

b) También será misión de este Departamento la gestión y cobro de las consignaciones presupuestarias a favor del Instituto, de las subvenciones y de aquellos otros ingresos o abonos que se concedan por Organismos oficiales y por entidades o personas individuales.

c) De acuerdo con lo que determina la prevención primera del artículo 90 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, el Instituto llevará su contabilidad, mientras el Ministerio de Hacienda no disponga otra cosa, con arreglo a las normas que al efecto se establezcan, siempre que sus libros suministren los datos suficientes para reflejar en una cuenta única los resultados de su gestión. Será, por tanto, misión de este Departamento llevar dichos libros y demás documentos necesarios que le ordenen para una correcta contabilidad.

d) Tramitación y pago de sueldos y emolumentos del personal contratado para determinados trabajos y de aquel personal que no figure en el presupuesto del Ministerio de Información y Turismo, siempre y cuando dichos créditos figuren debidamente aprobados en el presupuesto del Instituto.

e) La comprobación del inventario del Instituto.

Art. 22 El Departamento de Divulgación tendrá como misión dar a conocer las actividades del Instituto y los trabajos por él realizados, y constará de las siguientes Secciones:

- 1.ª Relaciones Públicas.
- 2.ª Publicaciones.

Art. 23. La Sección de Relaciones Públicas tendrá como cometido proyectar exteriormente la labor que realice el Instituto y dar a conocer las actividades del mismo; para ello mantendrá contacto directo y continuado con personas e Instituciones españolas y extranjeras.

Art. 24. La Sección de Publicaciones se ocupará de organizar y tramitar las actividades editoriales del Instituto en sus diversos aspectos mediante la publicación de libros, revistas, informes y folletos que oportunamente se estimen por los Organos directivos de este Instituto.

TITULO III

De la Junta de Coordinación

Art. 25. La Junta de Coordinación, que tendrá como misión aunar criterios dentro del Instituto, coordinando las actividades de los distintos Departamentos, estará compuesta por el Director, el Secretario general del Instituto, los Jefes de los tres Departamentos y los Jefes de las Divisiones del Departamento Técnico.

Se reunirá periódicamente, de acuerdo con las necesidades del Instituto.

TITULO IV

Del personal

Art. 26. Integrarán el personal al servicio del Instituto:

- a) Los cargos directivos.
- b) Los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo que se destinen en el Instituto.
- c) Los colaboradores especialistas.

Art. 27. El personal directivo será nombrado libremente por el Ministro de Información y Turismo, y será retribuido de conformidad con la categoría jurídico-administrativa que al mismo le sea asignada.

Art. 28. Se destinarán al Instituto de la Opinión Pública los funcionarios del Ministerio de Información y Turismo que se estimen necesarios.

Art. 29. Se contratarán como colaboradores aquellos especialistas que se consideren convenientes para la mejor realización de las funciones técnicas del Instituto.

TITULO V

Del presupuesto

Art. 30. El Instituto de la Opinión Pública no está sujeto al régimen general de presupuesto; la Dirección, con la aprobación del Consejo Rector, propondrá al Ministro de Información y Turismo la distribución de los créditos asignados al mismo, de acuerdo con las normas que rigen los demás servicios centralizados. Estas propuestas serán tramitadas y, en su caso, aprobadas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Corresponderá a la Intervención Delegada del Interventor general de la Administración del Estado el reconocimiento y liquidación de derechos, fiscalización de obligaciones, informes sobre cuentas y demás funciones determinadas en los artículos 62, 63 y 89 de la Ley de 26 de diciembre de 1958.

ORDEN de 8 de febrero de 1964 por la que se crean el «Premio español de Turismo para guiones cinematográficos» y el «Premio español de Turismo para películas de largo metraje».

Ilustrísimos señores:

El desarrollo que han alcanzado la cinematografía y el turismo, no solamente en el orden social, sino también como vehículo del conocimiento y acercamiento de los pueblos, en su concepto cívico y humano, hacen aconsejable promover en cierta forma su más estrecha coordinación en la valoración de los elementos que contiene.

Para lograr estos fines, parece oportuno estimular y fomentar la realización de películas sobre la base de temas que posean los necesarios valores, considerándose que esta finalidad se alcanzará, en la medida de lo posible, encauzando y premiando la labor de aquellos elementos cinematográficos que más se distinguen en la faceta turística de su industria.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Se crea el «Premio español de Turismo para guiones cinematográficos», que tendrá carácter anual, será indivisible y no podrá quedar desierto, dotado con 300.000 pesetas.

Dicho premio se concederá a aquel guión que, sin perjuicio de su naturaleza argumental y carácter comercial, posea mejores valores o atractivos turísticos relativos a España.

Artículo segundo.—A este premio podrán concurrir tanto los guionistas y escritos nacionales como los extranjeros, presentando cuantos guiones estimen convenientes.

Artículo tercero.—Dentro de las directrices establecidas en el artículo primero, los guionistas tendrán libertad en la elección del tema. Los guiones deben contener la descripción de la acción y de los escenarios y el diálogo íntegro, pero no son imprescindibles anotaciones de carácter estrictamente técnico. Tendrán la extensión necesaria para la producción de una película de dos horas de duración, aproximadamente, y su realización deberá ser posible con los medios habituales de nuestra industria de producción cinematográfica.

Artículo cuarto.—El Jurado podrá conceder, además del premio mencionado, los accésits que considere justos.

Artículo quinto.—El Jurado, que tendrá total competencia en la concesión de los premios, estará presidido por el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo y compuesto por los ilustrísimos señores Directores generales de Promoción del Turismo, de Cinematografía y Teatro, de Información y de Empresas y Actividades Turísticas, por el Director de la Escuela Oficial de Cinematografía y por el Jefe de los Servicios de Propaganda Turística de la Dirección General de Promoción del Turismo que actuará como Secretario.

Artículo sexto.—La admisión de los guiones estará abierta a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y se cerrará a las doce horas del día 31 de agosto del corriente año.

Artículo séptimo.—Los guiones deberán presentarse mecanografiados y por triplicado, antes de cumplirse la fecha y hora señaladas en el artículo sexto, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o bien en los Organos o Servicios que se señalan en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. En el sobre que contenga los guiones figurará la siguiente inscripción: «Para el concurso de guiones cinematográficos de Promoción del Turismo.»

Junto con los guiones se presentará una instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo solicitando tomar parte en el concurso. En esta instancia figurará necesariamente el título del guión, nombre y dos apellidos, nacionalidad y domicilio del autor.

Asimismo se formulará una declaración de propiedad de la obra original o, en su caso, la autorización del autor de aquella para su adaptación y presentación en el concurso.

Artículo octavo.—Por el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o por los Servicios u Organos correspondientes, se extenderá documento acreditativo del depósito de los guiones presentados al concurso.

Artículo noveno.—El concurso será resuelto en un plazo de noventa días hábiles a partir de la terminación del plazo que señala en el artículo sexto para la presentación de los guiones.

Artículo décimo.—El acta que contenga el fallo del Jurado será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo undécimo.—El premio será hecho efectivo, previo el cumplimiento de los requisitos preceptivos, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo duodécimo.—Los acuerdos del Jurado serán inaplicables.

Artículo decimotercero.—Una vez fallado el certamen, los concursantes, previa presentación del resguardo expedido por el Registro General del Ministerio, podrán retirar los ejemplares de las obras presentadas, con excepción de las premiadas, uno de cuyos originales quedará preceptivamente archivado en la Subsecretaría de Turismo.

Artículo decimocuarto.—El Ministerio de Información y Turismo promoverá la realización cinematográfica del guión premiado, mediante concurso que convocará, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de adjudicación del premio, bajo las siguientes bases:

a) Los productores cinematográficos españoles, inscritos en el Registro Oficial de Productores, a quienes interese concurrir, presentarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la convocatoria, ofertas para la realización, a su cargo, del guión premiado.

b) Dichas ofertas deberán acompañarse de una memoria y pliego de condiciones en el que figurará necesariamente la relación nominal completa de los equipos técnicos y artísticos que, en su caso, intervendrían en la película, así como presupuesto de la misma.

c) Los productores concursantes aportarán también garantías de distribución de la película en España y en el extranjero.

Artículo decimoquinto.—A la vista de las ofertas presentadas por los productores cinematográficos para la realización del guión premiado, el mismo Jurado previsto en el artículo quinto procederá, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del de la terminación del señalado para la presentación de ofertas, a resolver el concurso, adjudicando el encargo de la realización de la película a aquel productor que ofrezca y garantice mejores

condiciones para el buen fin y calidad técnico-artística de la obra cinematográfica a cuya realización se compromete.

Artículo decimosexto.—La casa adjudicataria, simultáneamente con la adjudicación del encargo, obtendrá el derecho al «Premio español de Turismo para película de largo metraje», dotado con millón y medio de pesetas, que será hecho efectivo a la terminación de la película contra entrega al Ministerio de Información y Turismo de copia standard de la misma y una vez comprobado por el Jurado señalado en el artículo quinto que dicha película se ajusta satisfactoriamente al guión y a la propuesta de realización aceptada, incluidas las garantías de distribución en el extranjero.

Artículo decimoséptimo.—La concesión del premio que se señala en el artículo anterior será compatible con cualquier otra protección económica, directa o indirecta, que la película pueda obtener en aplicación de la legislación vigente.

Artículo decimoctavo.—La productora que realice la película y obtenga el premio habrá de entregar a la Dirección General de Promoción del Turismo una copia en 35 mm. de la película en cuestión, autorizando también a dicho Organismo para tirar, a su cargo, las copias que estime necesarias para su difusión en España y en el extranjero, en sesiones de exclusivo carácter privado, no comerciales.

Artículo decimonoveno.—Se faculta a la Subsecretaría de Turismo para dictar cuantas normas complementarias sean precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 419/1964, de 20 de febrero, en el que se establecen las fórmulas polinómicas de revisión de precios para los diferentes tipos de edificios.

En el Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, se reglamenta la inclusión de cláusulas de revisión en los contratos de las obras del Estado y Organismos autónomos dependientes del mismo y se prevé el establecimiento de fórmulas de revisión tipo para las diferentes clases de obras.

Las fórmulas de revisión del presente Decreto han sido elaboradas sobre el material estadístico disponible que, aunque abundante, no puede calificarse de exhaustivo, por lo que parece conveniente limitar su vigencia a los contratos que se formalicen dentro del presente año, durante el cual se realizará el estudio de los resultados de su aplicación, del que se desprenderá la conveniencia de prorrogar su vigencia o introducir modificaciones en ellas.

Se han sometido preceptivamente estas fórmulas de revisión a informe y aprobación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Grupo I.—Edificios con muros de fábrica y presupuesto de instalaciones menor que el quince por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0,39 \frac{H_t}{H_0} + 0,06 \frac{E_t}{E_0} + 0,10 \frac{C_t}{C_0} + 0,08 \frac{S_t}{S_0} + 0,16 \frac{Z_t}{Z_0} + 0,06 \frac{M_t}{M_0} + 0,15.$$

Grupo II.—Edificios con muros de fábrica y presupuesto de instalaciones entre el quince por ciento y el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0,38 \frac{H_t}{H_0} + 0,07 \frac{E_t}{E_0} + 0,09 \frac{C_t}{C_0} + 0,11 \frac{S_t}{S_0} + 0,14 \frac{Z_t}{Z_0} + 0,06 \frac{M_t}{M_0} + 0,15.$$

Grupo III.—Edificios con muros de fábrica y presupuesto de instalaciones mayor que el treinta por ciento del presupuesto total.

$$K_t = 0,37 \frac{H_t}{H_0} + 0,08 \frac{E_t}{E_0} + 0,08 \frac{C_t}{C_0} + 0,14 \frac{S_t}{S_0} + 0,12 \frac{Z_t}{Z_0} + 0,06 \frac{M_t}{M_0} + 0,15.$$

DISPONGO:

Artículo primero.—En los contratos de las obras de construcción de edificios del Ministerio de la Vivienda y de los Organismos autónomos dependientes del mismo, en que se incluyan cláusulas de revisión conforme al Decreto-ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de febrero, la fórmula de revisión que se establezca se elegirá de acuerdo con las características de la obra entre las que figuran en el artículo tercero.

Artículo segundo.—Los símbolos empleados en las fórmulas de revisión tendrán los significados siguientes:

K_t = Coeficiente de revisión en el mes t .
 H_0 = Índice de precio de la mano de obra en la fecha de licitación.
 H_t = Índice de precio de la mano de obra en el mes t .
 E_0 = Índice de precio de la energía en la fecha de licitación.
 E_t = Índice de precio de la energía en el mes t .
 C_0 = Índice de precio del cemento en la fecha de licitación.
 C_t = Índice de precio del cemento en el mes t .
 S_0 = Índice de precio de los productos siderúrgicos en la fecha de licitación.
 S_t = Índice de precio de los productos siderúrgicos en el mes t .
 Z_0 = Índice de precio de la cerámica en la fecha de licitación.
 Z_t = Índice de precio de la cerámica en el mes t .
 M_0 = Índice de precio de la madera en la fecha de licitación.
 M_t = Índice de precio de la madera en el mes t .

Artículo tercero.—Las fórmulas de revisión tipo serán las siguientes: